

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Jefe Zonal de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 217-2019-MIGRACIONES

Lima, 12 de julio de 2019

VISTO:

La Hoja de Elevación N° 183-2019-GG/MIGRACIONES, de la Gerencia General y el Informe N° 131-2019-GU/MIGRACIONES de la Gerencia de Usuarios; y,

CONSIDERANDO:

Estando vacante el cargo de Jefe Zonal de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones, se ha visto por conveniente designar al profesional que ocupará dicho cargo de confianza;

En cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 15 de julio de 2019, a la señora LITA PATRICIA ORREGO ALCALÁ DE ACOSTA, en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional

1788541-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan a Jueces Superiores menos antiguos de las Salas Superiores del país, que tramitan asuntos no penales, para que expidan resoluciones de trámite

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 240-2019-CE-PJ

Lima, 12 de junio de 2019.

VISTOS:

El Oficio N° 360-2019-P-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N° 142-2019-ST-ETIINLPT-PJ cursados por el doctor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y el Oficio N° 247-2019-P-CSJLI-PJ remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, remite a este Órgano de gobierno, la

propuesta relacionada a la emisión de una resolución administrativa que autorice al Juez Superior menos antiguo de cada Sala Laboral de la referida Corte Superior, a la expedición de resoluciones de trámite, precisando que dichas resoluciones estarían referidas a lo siguiente: **i)** Defectos de visualización de los videos y audios en el Sistema Integrado Judicial, **ii)** Falta de actas de conciliación y de juzgamiento, **iii)** Falta de pago y/o reintegro de aranceles judiciales, **iv)** Falta de firmas de las sentencias, **v)** Falta de acta de entrega de notificación de sentencia, **vi)** Incompetencia para conocer del proceso, **vii)** Recursos de apelación incompletos, **viii)** Falta de declaración de sucesión procesal por la muerte de la parte, ocurrida en primera instancia, **ix)** Falta de alguna pieza procesal que amerite ser subsanada, y **x)** Otros aspectos procesales de similar naturaleza.

Segundo. Que el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto a la precitada propuesta, establece que se encuentra acorde a los principios de celeridad y economía procesal previstos en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29497, y al Objetivo Estratégico N° 2 del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial 2019-2021 referido a la resolución de los procesos judiciales con celeridad en beneficio del justiciable; sin embargo, agrega, las resoluciones referidas a "incompetencia para conocer del proceso" deben ser suprimidas en tanto requerirían motivación conforme a lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, advirtiéndose que lo mismo ocurre respecto a las "faltas de declaración de sucesión procesal por la muerte de la parte ocurrida en primera instancia", y las relacionadas a "recursos de apelación incompletos" deben ser modificadas a "recursos de apelación elevados sin la totalidad de hojas, sin firma o en copia simple" a fin de evitar que el término "incompleto" se equipare a "ausencia de agravios", supuesto éste que generaría una resolución de improcedencia, la cual debe encontrarse motivada.

Tercero. Que, asimismo, de la propuesta normativa se advierte que se ha considerado como resoluciones de trámite, aquellas referidas a "otros aspectos procesales de similar naturaleza", supuesto último que al no encontrarse claramente delimitado, podría ocasionar que cualquier resolución que requiera motivación pueda ser indebidamente subsumida en el mismo, por lo que debe ser suprimido.

Cuarto. Que la adopción de una medida administrativa que autorice al Juez Superior menos antiguo de cada Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la expedición de resoluciones de trámite, permitirá a los demás integrantes de cada una de estas Salas avocarse a otros temas jurisdiccionales de mayor relevancia, permitiendo así una solución más pronta de los conflictos sometidos a su conocimiento.

Quinto. Que de lo expuesto, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, resulta pertinente dictar las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito, por lo que la medida propuesta, debe ser aplicada en todas las Salas Superiores del país, a excepción de las que tramitan procesos penales en mérito a la naturaleza de estos procesos.

Sexto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 746-2019 de la vigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Juez Superior menos antiguo de las Salas Superiores del país, que tramitan asuntos no penales, para que expidan resoluciones de trámite, en los siguientes supuestos:

- Defectos de visualización de los videos y audios en el Sistema Integrado Judicial.
- Falta de actas de conciliación y de juzgamiento.
- Falta de pago y/o reintegro de aranceles judiciales.
- Falta de firmas de las sentencias.
- Falta de acta de entrega de notificación de sentencia.
- Recursos de apelación elevados sin la totalidad de hojas, sin firma o en copia simple; y,
- Falta de alguna pieza procesal que amerite ser subsanada.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1788376-1

Establecen que el cierre de turno para el ingreso de nuevos expedientes principales en etapa de trámite de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este señalados en artículo segundo de la Res. Adm. N° 174-2019-CE-PJ, no incluye los cuadernos o incidentes

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 267-2019-CE-PJ**

Lima, 26 de junio de 2019

VISTO:

El Oficio N° 312-2019-P-CSJLE/PJ, cursado por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 174-2019-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso el cierre de turno para el ingreso de nuevos expedientes principales en etapa de trámite, a partir del 1 de mayo 2019, de los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este:

- Sala Penal Descentralizada Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho.
- Sala Penal Transitoria del Distrito de Ate.
- 2° Juzgado Penal Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho.
- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Supradistrital Transitorio del Distrito de Ate.

Segundo. Que, al respecto, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este solicita que se aclare si el cierre de turno dispuesto en el artículo segundo de la citada resolución, aplica o no para cuadernos o incidentales (concernientes a medidas de coerción personal como prisión preventiva, el cese y su prolongación, detención domiciliaria, caución, comparecencia con restricciones y

su revocatoria; medidas de coerción real como desalojo preventivo y ministración provisional, embargos, secuestro conservativo, excepciones, cuestiones previas y cuestión prejudicial, consultas sobre prórroga del plazo de instrucción y tachas); dado que la Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho considera que el cierre de turno que se dispone no aplica a los cuadernos incidentales, mientras que la Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Transitoria de San Juan de Lurigancho considera que no se encuentra habilitada para recibir ningún tipo de expedientes, sea este principal o incidental.

Tercero. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 812-2019 de la vigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Ruidias Farfán y Alegre Valdivia; sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de licencia y la señora Consejera Deur Morán por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que el cierre de turno para el ingreso de nuevos expedientes principales en etapa de trámite, a partir del 1 de mayo de 2019, de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este señalados en artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 174-2019-CE-PJ, no incluye los cuadernos o incidentales concernientes a medidas de coerción personal como prisión preventiva, cese y su prolongación, detención domiciliaria, caución, comparecencia con restricciones y su revocatoria; medidas de coerción real como desalojo preventivo y ministración provisional, embargos, secuestro conservativo; excepciones, cuestiones previas y cuestión prejudicial; y otras incidencias que deriven de expedientes principales, en los que haya existido prevención.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejo Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima Este; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1788376-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman Tercera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan juez supernumeraria

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 362-2019-P-CSJLI/PJ**

Lima, 12 de julio del 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 405777-2019 la doctora Dora María Runzer Carrión, Juez Superior